

Se suscribe á este periódico en la imprenta y libreria de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

El Habilitado de la clase de reemplazo participa en el dia de ayer al Excmo. Sr. Capitan General de este ejército, haber estraído de la pagaduría militar por cuenta de la consignacion del presente mes la cantidad de 63342 rs. vn.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien responda. Burgos 22 de Mayo de 1847.— Brigadier Geffe de E. M., Leonardo Bonet.

## COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR de Burgos.

El Excmo Sr. Capitan General de este ejército con fecha de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infanteria y la Reserva en 20 del actual me dice lo que sigue.— Excmo. Sr.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo siguiente.— Excmo. Sr.— Necesitándose para el cuadro de reemplazo del ejército de Filipinas 3 capitanes, 9 tenientes y 10 subtenientes de infanteria, ha tenido á bien resolver S. M. que proponga V. E. á la mayor brevedad posible á los individuos de su cargo que deseen continuar su carrera en aquellas Islas, bien en su clase ó con el ascenso inmediato siempre que reúnan las circunstancias que al efecto se requieren acompañando sus hojas de servicio con las correspondientes notas de concepto.— Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga la hon-

dad de hacer entender la anterior soberana resolucion á todos los oficiales del arma de mi cargo que se hallen de reemplazo en esa Provincia; rogándole al propio tiempo se sirva remitirme las solicitudes que hagan los que quieran pasar á Filipinas. — Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo saber á los individuos de dicha clase existentes en el territorio de la comprension de su mando por medio de los Boletines oficiales de provincia para que enterados puedan los que les convenga presentar sus solicitudes que me dirigirá V. S. con los informes correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y á fin de que á los Sres. capitane, tenientes y subtenientes del arma de Infanteria en situacion de reemplazo y existentes en los pueblos de la demarcacion de la Comandancia General de esta provincia de Burgos que les acomode pasar á continuar sus servicios en las Islas filipinas me remitan con la mayor brevedad posible sus solicitudes documentadas el 10 del mes deberán hallarse en Burgos 30 de mayo de 1847.— El 2.º Cabo Comandante general, Jose Maria Lusiña.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 1218.

D. Santiago de la Azuela, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente, primer edicto llamo y emplazo á D. Juan Bautista Moreno, natural de Arlés en Francia, y vecino de la ciudad de Sevilla, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de Hacienda por sí ó por medio de Procurador, autorizado en legal forma á evacuar el traslado que se le ha comunicado del escrito de acusacion fiscal en la causa pendiente contra el mismo sobre aprehension de géneros de prohibido comercio; con apercibimiento de que en otro caso se entenderán con los estrados del Tribunal las diligencias que le sean respectivas parándole el perjuicio que hubiere lugar. Burgos y Mayo veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y siete.— Santiago de la Azuela.— Por mandado de S. Sría., José Maria Nieto.

## INSPECCION DE MINAS.

Número 1217.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las del distrito de Burgos.

Hago saber: que debiendo entender en lo sucesivo en todos los negocios relativos al ramo de minas en que antes entendía el Gobierno superior político de la provincia, la nueva Inspeccion de minas creada por Real orden de 7 de Abril último deberán los concesionarios de minas en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial nombrar apoderado, residente en esta ciudad de Burgos, cuyo poder ha de presentarse en esta Inspeccion y tener la cláusula de poder asistir á los juicios de avenencia con facultad de transigir los derechos de sus representados, todo conforme á lo prevenido por la Ley vigente de minería. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial. Burgos 26 de Mayo de 1847.—José Grande.

## COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES

nacionales.

Clero regular.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se sacan á sabasta los Bienes Nacionales que á continuacion se espresan.

Remate para el dia 10 de Julio en esta Capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

Una hacienda titulada de S. Pedro Cañizar en término de la villa de Abajas, y se compone de 26 fanegas de tercera calidad divididas en 72 suertes vecinales, un sitio de molino, y 1300 fanegas tambien de tercera destinadas á pasto, tieso, pobladas por partes de enebro ratero, ulaga, respiego y espinos, linda por solano con el pueblo de Lermilla, ábrego con el de Ontomin, regañon y cierzo con dicha villa de Avajas, cuya hacienda perteneció al suprimido Monasterio de Sta. Maria de Rioseco y lleva en arriendo el concejo del mismo. Produce en renta 68 fanegas de pan mediado que á precio de 24 rs. cada una, ha sido capitalizada en 48960 rs., y tasada en 82100, que es la cantidad en que se saca á subasta; advirtiéndose que los pueblos de Ontomin, Lermilla y Abajas tienen mancomunidad de pastos en parte de estos terrenos, los cuales estan marcados con sus correspondientes mojoneras. El de Cereno ó sitio que tiene derecho de apacentar con sus ganados en el término dias que se hallen cubiertos de nieve los campos de este término no tiene carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Un término conocido con el nombre de la Aspera en jurisdiccion de la villa de Obarenes que perteneció al suprimido Monasterio del mismo nombre, que contiene cantidad de carrascos, y verezo con un monte á él contiguo, poblado de encinas y robles muy espesos siendo como de dos cuartas y media los mas gruesos y los restantes mas pequeños que por su abundancia son incontables leña la mas á propósito para fabricar carbon: su cabida de 60 fanegas de sembradura de infima calidad, segun cálculo prudencial de los peritos tasadores pueden sostenerse en esta hacienda 100 cabezas de ganado lanar y otras tantas de cabrio, por cuya razon y el corte de leña del carrascal, verezo y monte han graduado su producto anual en 14 fanegas de pan mediado y 600 rs. á metálico, no produce renta alguna al estado, sacándose á la venta por la cantidad de 30100 rs. importe de su tasacion.

Un monte titulado el Andalár en término de la antedicha villa de Obarenes y espresado Monasterio, poblado de encinas y robles que por su espesura y abundancia estremada son incontables sus pies, siendo los mas gruesos como de dos cuartas y media, y los restantes mas pequeños, leña la mas á propósito para fabricar carbon, su cabida 100 fanegas de infima cali-

dad, surca por cierzo con el término llamado la Aspera, solano Valle de Santillana, ábrego y regañon monte de Pancorbo. Segun parecer de los peritos tasadores pueden sostenerse en él 80 á 100 cabezas de ganado vacuno y 200 cabras, por lo que y el corte de leña sin detrimento del arbolado han graduado su producto anual en 800 rs. y mediante no producir renta alguna á la Hacienda, se saca á subasta por la cantidad de 25000 rs. importe de su tasacion. Tanto este monte como el anterior y término llamado de la Aspera son comuneros con la villa de Pancorbo, se ignora tengan contra si ninguna carga Real.

Diez y siete tierras que hacen de cabida 7 fanegas de primera calidad, 48 fanegas 8 celemines de segunda y 54 fanegas 6 celemines de tercera que en término del pueblo de Altable pertenecieron al suprimido Monasterio de Oña y lleva en arriendo el concejo del mismo. Producen en renta 26 fanegas de trigo y 10 de cebada que á precio de 29 rs. 23 mrs. las primeras y 17 rs. 22 mrs. las segundas han sido capitalizadas en 28440 rs. y tasadas en 41975 que es la cantidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida y el arriendo sigue por las vidas de tres reyes, 1.º Felipe 5.º y 200 años mas.

Remate para el dia 10 de Julio en esta Capital y en la del Reino desde las once de la mañana en adelante de las fincas que se espresarán, adjudicadas á la Hacienda por atrasos á la misma de D. Francisco Maria Lechuga, administrador que fué de Rentas de la villa de Poza.

Una casa en las calles de Arriba de la villa de Poza, y se compone de dos cuerpos, su construccion de piedra menuda hasta el primer piso con diferentes habitaciones, un portal y cuadra. Un corral con su tenada para encerrar ganado al término del milagro. Una hera para fabricar sal al Valle de Santiuste de 1334 pies cuadrados con una cuarta parte de pila para depositar las mueras, pertenecientes las tres restantes á Juan Perez vecino de dicha villa de Poza, corresponde á dicha hera un arqueton, y otro medio en union del referido Perez que sirve para el servicio de su riego. Otras dos heras para el mismo efecto al Valle de la Magdalena de 1232 pies cuadrados con una pila y dos arquetones. Cuatro viñas de 6 obreros de primera calidad y 21 de tercera con 5400 cepas, 50 tierras que hacen de cabida 10 celemines de primera calidad 16 fanegas 5 celemines de segunda y 37 fanegas de tercera, estas tierras radican en los pueblos de Hermosilla y Cornudilla y su renta anual ha sido graduada por los peritos tasadores en 14 fanegas de pan mediado y en venta en 16975 rs. La casa, viñas, corral y tres heras existentes en la villa y término de Poza les han valorado en 294 rs. en renta, y en venta en 14126, todas ambas partidas dan un total de 31101 rs., que es la cantidad en que se sacan á subasta, mediante no producir renta alguna á la Hacienda.

Remate para el dia 30 de Junio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Castrogeriz desde las once de la mañana en adelante.

Una viña de cuatro obreros de segunda calidad con 800 cepas poco mas ó menos, y una tierra de 10 celemines de tercera que en término del pueblo de Villasandino pertenecieron al suprimido Convento de la Merced de esta Capital y llevan en arriendo Cecilio Muñoz y Pablo Treviño. Producen en renta 39 rs.; han sido tasadas en 620 rs. y capitalizadas en 1170, que es la cantidad en que se saca á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Tres tierras de cabida 3 fanegas 6 celemines de tercera calidad, que en término del pueblo de Vizmallo pertenecieron al suprimido Convento Temporalidades Ex-hantonianas, y llevan en arriendo los herederos de Antonio Anton. Producen en renta 4 celemines de pan mediado, han sido capitalizadas en 240 rs. y tasadas en 350 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 30 de Junio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Belorado, desde las once de la mañana en adelante.

Veinte y una tierra su cabida 11 fanegas 2 celemines de tercera calidad, que en término de Quintanilla Monte Juarros pertenecieron al Monasterio de S. Juan de Ortega, y lleva en arriendo Pío Morquillas. Producen en renta 10 fanegas de pan mediado, han sido tasadas en 6700 rs. y capitalizadas en 7200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta, no tiene carga conocida, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 30 de Junio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Brihueca desde las once de la mañana en adelante.

Un sitio donde estuvo construida una granja de fabricar sal en la villa de Poza al sitio que nombran Valle del Morco, que perteneció al suprimido Monasterio Fres del Val, con la propiedad de un día de muera, que al año le tocan 20 días de adra. No produce renta alguna al estado, sacándose á subasta por la cantidad de 5800 rs. importe de su tasación, no tiene carga conocida.

Remate para el día 10 de Junio en esta Capital y Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro desde las once de la mañana en adelante.

Un término titulado la Gragera en jurisdicción de la villa de Obarenes que pertenece al suprimido Monasterio del mismo nombre de 70 fanegas de sembradura de tercera calidad, de las cuales se hallan 30 fanegas labradas arbitrariamente por los vecinos del citado pueblo, y las 40 restantes destinadas á pasto tieso. Según cálculo prudencial de los peritos tasadores podrán sostenerse en esta hacienda 80 á 100 cabezas de ganado lanar en lo labrantío y tieso, por cuya razón han graduado su renta anual en 100 rs. y 12 fanegas de pan mediado. No producen renta alguna al estado sacándose á la subasta por la cantidad de 18600 rs. importe de su tasación.

Otro término nombrado las Paulejas en la citada villa de Obarenes, y precedencia del antedicho Monasterio de 183 fanegas de sembradura de tercera calidad. El pasto de este terreno, según parecer de los tasadores, es á propósito para la manutención de 120 cabezas de ganado lanar y de 40 á 60 de vacuno. Una majada pegante á la casa que vivió Tomas Ruiz que estuvo cercada de estacas con su barrilla que sirve para encerrar ganado. La renta de este terreno y majada ha sido graduada por los citados peritos en 10 fanegas 4 celemines de pan mediado; no produce renta alguna al estado sacándose á subasta por la cantidad de 12850 rs. importe de su tasación.

Otro término llamado las Quemadas de la Sierra en jurisdicción de dicha villa de Obarenes y de la misma procedencia, su cabida 200 fanegas de sembradura de tercera calidad, destinadas á pasto tieso, excepto 12 fanegas que se hallan labradas por los vecinos; este terreno es á propósito para la manutención de ganado lanar, en el cual se podrán sostener 200 cabezas al año. Según parecer de los peritos tasadores pueden producir en renta 10 fanegas de pan mediado, y mediante no producir renta alguna al estado, se sacan á subasta por la cantidad de 15600 rs. importe de su tasación. Los tres términos de que antes se ha hecho referencia tienen mancomunidad de pastos con la villa de Pancorbo y se ignora tengan contra si ninguna carga Real. Burgos Mayo 26 de 1847.

Número 1187.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, por el término de un año á contar desde pri-

mero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 2846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 24 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirle en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte más ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición más beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposición alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribo haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 6 de Mayo de 1847.—Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez.

Núm. 1175.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitación que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 15 de Junio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirle en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte más ventajosa y apetecible en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición más beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada: y que para que puedan

considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el suscriptor que la suscribe haya de estar presente o legítimamente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 20 de Mayo de 1847. = Francisco Santoyo. = Antonio María de Olivera, Secretario

**SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.**

*Seguro de formación de capitales sin enagenación de intereses.*

Si el segundo, es decir, si la inscripción se verifica después de transcurrido el primer año del establecimiento de la asociación, no debe en este caso apreciarse el mes del nacimiento del asegurado, sino que se le considera nacido en enero del primer año de su vida, sea el que quiera el mes en que hubiese ocurrido su nacimiento, puesto que debiendo empezar todas las asociaciones en 1.º de enero y finalizar en 31 de diciembre del año vigésimo tercero siguiente, es preciso considerar a los interesados que dejen transcurrir el primer año de su nacimiento sin asegurarse, como nacidos en dicho día 1.º de enero.

Por esta explicación se comprenderá que no todos los asegurados han de tener precisamente 23 años de edad á la terminación de los 23 de la asociación; pues que á todos los que nazcan después del mes de enero del año en que se abra cada una, les faltarán tantos meses cuantos sean los transcurridos hasta en el que nazca el asegurado; pudiendo suceder que algunos por haber nacido en 31 de diciembre, solo cuenten de edad 22 años y un día.

También se comprenderá que por las suscripciones de los niños asegurados en el mismo mes en que nazcan se deberá satisfacer de menos las cantidades correspondientes á los meses transcurridos desde enero, que podrán llegar hasta once si el nacimiento fuera en diciembre; y por el contrario, que por aquellos cuya inscripción se retarda hasta el 2.º, 3.º, y 4.º ó mas años de la asociación se satisfarán cantidades por mayor número de meses que los que tengan de vida, que por ejemplo serán once, cuando el niño nació en diciembre del año primero de la asociación y no fué asegurado hasta enero del segundo; porque como queda dicho, en este caso se considera al niño nacido en el primer mes de la asociación.

Esto supuesto, para saber el importe de la suscripción en este segundo caso se procederá del modo siguiente.

Si el niño nació en diciembre y se trata de asegurarlo en enero siguiente, ó sea en el primer mes del año segundo de la asociación, como que el niño se encontrará en el segundo año

de su nacimiento aunque no tenga mas que dos meses ó dos días de nacido (el uno correspondiente á diciembre del año de 1846, p. e., y el otro de enero de 1847) se buscará la cantidad que señala dicho mes de enero, en dicho año segundo y la de 31 reales que indica será la que se deberá pagar.

Si á un niño nacido en cualquier mes del año de 1838 se le quiere inscribir en setiembre de 1847, se dirá: habiendo empezado la asociación en dicho año de 1838, han transcurrido nueve y estamos en setiembre del décimo: lo que equivale á decir, que el niño se encuentra también en el décimo año de su vida, y la asociación en el décimo de su establecimiento.

Pues bien, se busca la casilla del décimo año de la asociación, empezando á contar por la primera de la izquierda, y se encontrará que corresponde al año de 1838, que figura á la cabeza de su respectiva casilla. En ella se buscará la cantidad correspondiente al mes de setiembre en que se quiere hacer la inscripción, y los 228 rs. 50 centésimos que indica será la de pago.

Si guiéndose la misma regla, se encontrará el importe de cada seguro en cualquier año que se busque.

El importe de los seguros que por edades señala la tarifa es el *minimum* que se puede imponer, porque representa solamente el valor de un seguro; pero como cada individuo puede inscribirse por el número de ellos que desee, los que quieran verificarlo por dos, veinte, ciento ó mas, buscarán la cantidad correspondiente al caso en que se encuentren, y la multiplicarán por el número de seguros por que quieran inscribirse. Por ejemplo; un niño que se encuentre en el octavo año de su vida por haber nacido en 1840, y que desee inscribirse en el mes de febrero del de 1847, por 46 seguros buscará en la casilla del año octavo, que es el correspondiente al de 1840, la cantidad que los que se inscriban en dicho mes deben satisfacer; y encontrando que asciende á 199 rs. y 70 centésimos de real multiplicará esta cantidad por 46 y su resultado de 9186 rs. 20 centésimos será el importe de los 46 seguros.

También podrán los ya asegurados hacer nuevas imposiciones; pero por estas deberán satisfacer lo que importen segun marque la tarifa á la edad en que lo verifiquen, y no segun la que tenían cuando primitivamente se aseguraron.

Para que los asegurados sepan cuando terminan las asociaciones que se abren en el año de 1847, tiempo que falta para la liquidación y épocas en que deb en acreditar su existencia y presentar los demas documentos que priviene el reglamento, se inserta á continuación la siguiente

**TABLA DEL AÑO DE 1847.**

Año del nacimiento del asegurado. . . . .	1847	1846	1845	1844	1843	1842	1841	1840	1839	1838	1837	1836
Años que faltan para la liquidación. . . . .	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12
Epoca en que deben presentarse los documentos: El primer semestre de . . . . .	1870	1869	1868	1867	1866	1865	1864	1863	1862	1861	1860	1859

*Este seguro de formación de capitales sin enagenación de los intereses queda establecido desde 1.º de enero de 1847.*

Las inscripciones podrán hacerse en Madrid ó en las provincias; en Madrid, en las oficinas de la Sociedad establecidas en la calle de Alcalá núm. 44, y en las provincias, en la de los comisionados principales que hay en cada capital y en la de los subalternos establecidos en cada pueblo cabeza de partido.

En unas y otras oficinas se reparte gratis el presente prospecto, los reglamentos de este seguro, y los prospectos, reglamentos y tarifas de los seguros de Quintas y de Dotes mayores y menores que ya conoce el público.

Las personas que desde las provincias prefieran entenderse

se directamente con la Dirección de la Sociedad podrán dirigirle sus comunicaciones y solicitudes de seguros franco el porte.

**El Ayuntamiento Constitucional de la**

villa de Oña saca á público remate los pastos de la Sierra titulada Mesa del Abad, que por legítimos títulos corresponden á la misma, cuyas demarcaciones y condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, el que se celebrará en su Sala Consistorial el dia 20 de Junio próximo y hora de las 10 de su mañana, por el tiempo que se acostumbra arrendar para los ganados transumantes. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco de Mena, Secretario.